

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00374-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de septiembre de 2020

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JUAN CARLOS MUNERA URIBE** contra **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS – FEDECAFE**.

**INTERVINIENTES**

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Apoderado Demandante: ROSANA VASQUEZ DE TORRES  
Apoderada Demandado: HECTOR CORTES MANCILLA

**EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que el demandante JUAN CARLOS MUNERA URIBE, es beneficiario de las convenciones colectivas de trabajo suscritas entre la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DEE COLOMBIA y la ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAFEC.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DEE COLOMBIA, a pagar al demandante JUAN CARLOS MUNERA URIBE, los siguientes valores por los conceptos que a continuación se indican:

- |   |                    |
|---|--------------------|
| a) PRIMAS EXTRALEGALES DE SERVICIOS       | \$14´048.874 Pesos |
| b) PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES         | \$4´867.852 Pesos  |
| c) RELIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS             | \$405.653 Pesos    |
| d) RELIQUIDACIÓN DE INTERESES DE CESANTÍA | \$40.677 Pesos     |

Teniendo en cuenta las condenas infligidas, debe señalar el despacho que las mismas, deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(valor de cada concepto)

Así, deberá tomarse como índice inicial se deberá tomar correspondiente al mes de causación de la respectiva obligación y como Índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la accionada

**TERCERO: ABSOLVER** a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DEE COLOMBIA de las demás pretensiones indemnizatorias deprecadas por el accionante. Lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**CUARTO: EXCEPCIONES.** Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas y frente a la absolución que procede el Despacho se considera relevado del estudio de la planteadas.

**QUINTO: COSTAS.** Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1´500.000.00. A favor de la parte demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por la apoderada de la parte demandante y por el apoderado de la demandada, se conceden los recursos interpuestos, en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:48;51

**Firmado Por:**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**1a5170bf9fcb0fe69fad04c34fbc592a682e1119ea106b2d2e7b3d2517fb2ec3**  
Documento generado en 16/09/2020 05:57:53 p.m.

**Firmado Por:**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**0f56f8dcd2e5a252e843a0cbd6e70e5f2bd4c9a773623993f756cb5b5237c20**  
**a**

Documento generado en 16/09/2020 07:06:43 p.m.